



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 10 de abril de 2024 341

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 293	Emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del estado de Chiapas, por medio del cual clausuró los trabajos respectivos del Primer Receso Legislativo, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional del periodo que comprendió del 31 de diciembre del 2023 al 01 de abril del 2024.	1
Decreto No. 294	Por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del estado de Chiapas, abrió su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio del 2024.	2
Decreto No. 296	Que emite el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano Carlos Eduardo Salazar Gam, al cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento municipal de Huixtla, Chiapas; y nombra como Presidente Municipal Sustituto al C. Gilberto Hernández Gramajo.	3
Decreto No. 297	Emitido por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual nombra a la Concejal Regidora Segunda, Petrona Pérez Girón, para que asuma el cargo de Concejal Síndica, en el Concejo municipal de Pantelhó, Chiapas.	6
Decreto No. 298	Emitido por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual nombra a la Tercera Suplente General, Georgina Iransue López González, para que asuma el cargo de Primera Regidora Propietaria, en el Ayuntamiento municipal de Yajalón, Chiapas.	9



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 301

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 301

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no se encuentren reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

En el contexto histórico, la evolución política y social demanda adaptaciones en la estructura normativa que rige a nuestra Entidad. En este sentido, el artículo 83 de la Constitución Federal reformado el 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre del año en que se celebran las elecciones federales y durará en el, seis años. En ese sentido el artículo DÉCIMO QUINTO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

“DÉCIMO QUINTO.- Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.”

La presente reforma tiene como propósito exponer los fundamentos y razones que respaldan la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

La propuesta busca modificar la fecha de presentación del informe de gobierno, del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que le sea posible presentar su último informe de gobierno, acorde al cierre de la administración federal, de conformidad al artículo 83 antes citado.

De igual forma la finalidad de la presente reforma es que, la rendición de cuentas sobre la administración de los ingresos y egresos de los recursos públicos del último año de gobierno sea lo más cercana al cambio de administración, es decir, el periodo comprendido del 1 de



enero al 31 de agosto por tratarse de la renovación sexenal del Poder Ejecutivo, por lo que el mismo será elaborado conforme a las disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, se adecua la entrega de la cuenta pública, en el ejercicio que proceda la renovación sexenal del Poder Ejecutivo, con la finalidad de que la correspondiente a los dos primeros trimestres sea presentada a más tardar el 31 de agosto, el tercer trimestre a más tardar el 7 de diciembre de ese año, siendo la siguiente administración la encargada de la entrega del último trimestre.

Esta reforma permitirá una mayor coherencia y sincronización en los procesos políticos, evitando posibles lagunas o contradicciones en la toma de decisiones, determinación que abona a una gestión más eficiente en el cambio de administración, evitando posibles dilaciones que podrían afectar el buen funcionamiento de las instituciones estatales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Abril del año 2024, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 340, de fecha 04 de Abril del año 2024, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **94** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos en donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Benemérito de las Américas, Berriozabal, Bochil, Cacahoatán, Catazajá, Chalchihuitán, Chanal, Chapultenango, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chilón, Cintalapa de Figueroa, Coapilla, Comitán de Domínguez, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Ocosingo, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostucán, Osumacinta, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevó a cabo el computo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente:



Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman: el segundo párrafo del artículo 46 y el segundo párrafo de la fracción XIX del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 46. Entre el 1 y el 15...

En el último año de ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado podrá presentar el informe del 1 de septiembre al 15 de noviembre, en la fecha que determine, notificando al Congreso del Estado, cuando menos con quince días de anticipación.

Artículo 59. Son facultades...

I a la XVIII...

XIX. Presentar al Congreso...

El ejercicio en el que proceda la renovación sexenal del Poder Ejecutivo, la cuenta pública que contemple los dos primeros trimestres del año, podrá ser presentada a más tardar el día 31 de agosto de ese mismo año; el tercer trimestre será entregado, a más tardar el día 7 de diciembre de ese mismo año; encargándose la siguiente administración de entregar la correspondiente al último trimestre.

XX a la XXXVIII...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la legislación aplicable, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 09 días del mes de Abril



del año dos mil veinticuatro. D. P. C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ. D. S. C. KARINA MARGARITA DEL RIO ZENTENO.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Diez días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**

